

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución Nro. 100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019 y lo previsto en el numeral 6. 6.1., Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2° y 9° del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con la Resolución 0631 de 2015, y el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), se encuentra radicado el **Expediente Rdo. 160-16-51-12-0006-2020**, donde obran los documentos correspondientes al trámite administrativo de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, de un número de **ciento dos (102)** individuos arbóreos para un volumen de total de **21.14 m³**, localizados sobre un área proyectada para la conformación de una **ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES DE EXCAVACIÓN (ZODME - Murrupal)**, en el predio identificado con Matrícula inmobiliaria Nro. 007-895, dentro de un área de 1,22 hectáreas; en el marco de la ejecución de las actividades de construcción y mejoramiento de vía existente en el tramo Cañasgordas – Uramita, Trayecto Cañasgordas y El Tigre, ubicado entre las abscisas de origen PK0+000 y destino PK30+709, con una longitud de 30,7 km, de la Unidad Funcional 1 (UF1), en el Municipio de Uramita del Departamento de Antioquia, a beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión Nro. 018 de 2015 Vía al Mar 2; según solicitud elevada por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Ivo Alfonso Sánchez Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 72.181.341 de Barranquilla (Atlántico), actuando a través del señor Jorge Iván Múnera Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.099.165 de Medellín (Antioquia), quien figura como representante legal de la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., identificada con el NIT. 890.892.424-8, conforme poder conferido.

Que para el uso del predio que en adelante se identificará para su destinación como **ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES DE EXCAVACIÓN (ZODME - Murrupal)**, y aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos localizados en estos; el respectivo propietario emitió autorización para dicho uso, como a continuación se cita:

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

- **Predio Matrícula Inmobiliaria Nro. 007-895**, el señor LUIS FERNANDO CORREA SALAS identificado con cedula de ciudadanía No.98.614.324, en calidad de propietario autoriza a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S identificada con el NIT. 890.892.424-8.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto Nro. 160-03-50-01-0005 del 11 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, para las especies forestales con las siguientes características:

Familia	Especie	Nombre Común	Cantidad
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango	4
	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	3
Annonaceae	<i>Annona muricata</i>	Guanabano	3
	<i>Annona squamosa</i>	Anon	1
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Resbalamono	4
	<i>Bursera tomentosa</i>	Almacigo	8
Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	Zurrumbo	3
Fabaceae	<i>Albizia carbonaria</i>	Pisquin	2
	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	56
Lauraceae	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	Laurel	1
	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	1
	<i>Trichilia havanensis</i>	Ciruelo macho	3
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Lechudo	1
Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Guayabo de monte	1
	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1
Primulaceae	<i>Myrcine pellucida</i>	Chagualo	6
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	1
Sapindaceae	<i>Sapindus saponaria</i>	Chumbimbo	1
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Guarumo	1
Total de individuos			102

Especie	Cantidad de individuos por especie	Volumen total por especie (m ³)	Volumen comercial por especie (m ³)
<i>Albizia carbonaria</i>	2	0,547965909	0,313123377
<i>Annona muricata</i>	3	0,428344143	0,173711851
<i>Annona squamosa</i>	1	0,292248264	0,182655165
<i>Bursera simaruba</i>	4	3,199052951	2,06097614
<i>Bursera tomentosa</i>	8	1,758370597	0,984889116
<i>Cecropia sp.</i>	1	0,253454247	0,177417973
<i>Cedrela odorata</i>	1	1,852947101	1,425343924
<i>Cinnamomum triplinerve</i>	1	0,648201478	0,432134318
<i>Citrus reticulata</i>	1	0,06960164	0,01740041
<i>Ficus sp.</i>	1	0,177417973	0,101381699
<i>Gliricidia sepium</i>	56	7,488330242	3,647407359
<i>Mangifera indica</i>	4	1,023074533	0,320200647

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Especie	Cantidad de individuos por especie	Volumen total por especie (m ³)	Volumen comercial por especie (m ³)
<i>Myrcia</i> sp.	1	0,132529415	0,075731094
<i>Myrcine pellucida</i>	6	0,271380704	0,090333835
<i>Persea caerulea</i>	1	0,113146372	0,045258549
<i>Psidium guajava</i>	1	0,179626646	0,102643797
<i>Sapindus saponaria</i>	1	1,384615326	1,006992965
<i>Spondias mombin</i>	3	0,954120754	0,642942302
<i>Trema micrantha</i>	3	0,2091461	0,091577106
<i>Trichilia havanensis</i>	3	0,157484055	0,065601097
Total general	102	21,14105845	11,95772272

Que el acto administrativo en mención fue publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, fijado el día 12 de marzo de 2020 y desfijado el día 27 de marzo de 2020, con diligencia de notificación surtida el día 24 de junio de 2020, sin que se presentaran oposiciones al trámite y notificado bajo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Que una vez cancelado el valor del trámite y desfijados los avisos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, personal de CORPOURABA realizó visita técnica al sitio de localización del área dispuesta para el establecimiento de una ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES DE EXCAVACIÓN (ZODME - Murrupal), en el predio identificado con Matrícula inmobiliaria Nro. 007-895, dentro de un área de 1,22 hectáreas, en la vía existente en el tramo Cañasgordas – Uramita, Trayecto Cañasgordas y El Tigre, ubicado entre las abscisas de origen PK0+000 y destino PK30+709, con una longitud de 30,7 km, de la Unidad Funcional 1 (UF1), en el Municipio de Uramita del Departamento de Antioquia.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1257 del 10 de julio de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a través del cual se deja constancia de lo evidenciado en campo, en el cual se consignó:

"...Ubicación y Coordenadas (Del área objeto de aprovechamiento)

Predio/área	Predio de naturaleza privada	Escritura pública	No aporta
		Certificado de Matrícula Inmobiliaria	Nro. 007- 895
Vereda / Corregimiento		Municipios	Uramita - Antioquia
Vía Murrupal – San Francisco	N: 06°55'11.6"	O: 76°12'08.2"	Coordenadas geográficas
Lote ubicación árboles	N: 06°55'13.1"	O: 76°12'05.5"	
Caño seco	N: 06°55'11.0"	O: 76°12'05.0"	
Parte Alta ZODME	N: 06°55'08.6"	O: 76°12'05.9"	

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Predio/área	Predio de naturaleza privada	Escritura pública	No aporta
		Certificado de Matrícula Inmobiliaria	Nro. 007- 895
Zona de intervención	En áreas dispuestas para ZODME, a implementarse en predio privado.	Objeto del aprovechamiento	Contrato de Concesión Nro. 018 de 2015. "Proyecto de construcción mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 2 – Autopistas para la prosperidad".

"Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional o regional (5.1)". Se confrontó las especies a aprovechar, frente a las condiciones jurídicas y técnicas de la misma, en cuanto a restricciones por: Reservas forestales, especie amenazada (Libro Rojo de Plantas de Colombia), veda regional o nacional, entre otros factores que impidan su uso para esta actividad, evidenciando lo que a continuación se indica:

"Durante el recorrido no se observaron especies vedadas a nivel regional. Se encontró presencia de epifitas en algunos de los individuos verificados, pese a que dentro del documento Plan de Aprovechamiento Forestal – del usuario, pagina 14, numeral 7..."

"Tipo de bosque a aprovechar (5.2) y Relación del área a aprovechar con reservas legales (5.2 y 5.3)". Revisión de áreas de especial importancia ecológica, si el área hace parte de reservas de carácter legal o territorios de comunidades étnicas, y definir la Unidad de la Zonificación de la aptitud forestal se encuentra ubicada el área, y ubicación del aprovechamiento, conforme la información cartográfica:

"La identificación de las coberturas en el área de influencia del área a impactar se realizó a partir de la metodología CORINE Land Cover, adaptada para Colombia del IDEAM (2010); y según lo establece la metodología general para la presentación de estudios ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT 2010. HOY MADS)9, MEDIANTE LA RESOLUCION 1503 DE 2010".

Coberturas identificadas en la ZODME "Murrupal"

Nivel 1_COBERT	Nivel 2_COBERT	Nivel 3_COBERT	Código	Área_Total (ha)	%
2. Territorios Agrícolas	2.3 Pastos	2.3.2 Pastos arbolados	232	1.2193	100
Total General				1,2193	100

Situación concordante con lo encontrado en campo en el recorrido de verificación por parte de CORPOURABA."

De acuerdo al análisis cartográfico 300-08-02-02-1015, del 11/06/2020, el predio no aplica como área protegida, y No se encuentra en los términos de Ley 2 de 1959.

Categoría de zonificación forestal: AFPP.- Área Forestal Productora protectora

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

POT Zonificación Ambiental.

- La parte alta del ZODME: GANADERIA.
- Caño seco: FORESTAL.
- Lote ubicación árboles: FORESTAL.
- Vía Murrupal San Francisco: FORESTAL.

POT Categoría-Tipo Uso del Suelo:

- Parte alta ZODME: Pastoreo intensivo y semi intensivo.
- Caño seco. Forestal Protectora.
- Lote ubicación árboles Forestal Protectora

POMCA Zonificación Ambiental:

- ZODME parte alta: Áreas de amenazas naturales (AMEN)
 - Caño seco: Por sobreutilización severa del suelo (RECO).
 - Lote ubicación árboles: Por sobreutilización severa del suelo (RECO).
- Vía Murrupal San Francisco: Por sobreutilización severa del suelo (RECO).

El análisis cartográfico relaciona tres fichas catastrales así:

Parte alta ZODME: PK_8422001000002200007

Caño seco y lote ubicación árboles: PK_8422001000002100006

Vía Murrupal San francisco: PK_8422001000002100008

De acuerdo al análisis cartográfico la categoría de la zonificación forestal clasifica las áreas a intervenir como AFPP – Área Forestal Productora – Protectora. Y cuenta con dos categorías de cobertura del suelo: Mosaico de pastos con espacios naturales y Pastos enmalezados.

Las coberturas observadas en la visita técnica concuerdan con la información arrojada por el análisis cartográfico, pastos enmalezados, áreas de rastrojo bajo y arboles dispersos.

El área de aprovechamiento no se encuentra en áreas de Reserva Forestal (Ley Segunda de 1959), territorios étnicos o áreas protegidas. El POT en la categoría – tipo uso del suelo lo clasifica como pastoreo intensivo y semiintensivo y forestal protectora. Gestión del Riesgo arroja como resultado amenaza alta y muy alta de movimientos en masa..

Por lo anterior se determina que no existen determinantes ambientales que restrinjan el aprovechamiento forestal único solicitado."

"Revisión de las especies, los volúmenes y análisis de la información (5.6)". Se revisó en campo las especies forestales objeto de aprovechamiento, en cuanto a los volúmenes en confrontación con la información presentada por el usuario y lo establecido en la legislación respecto de estas especies, constatando las siguientes condiciones:

"Para el conframuestreo se realizó la valoración de 31 individuos de 102 individuos del censo total presentado por el usuario, lo que equivale a muestrear el 30.4% de la población total de individuos, de los cuales se recolectó la información dasométrica de CAP y altura con verificación de especie y se revisó con los datos presentados por el usuario como se muestra a continuación:

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

N° Árbol (Favor agregue las filas que requiera)	CORPOURABA			Usuario			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza	
	Especie	DAP (m)	Área Basal (m ²) (Xi)	Especie	DAP (m)	Área Basal (m ²) (Yi)	Especie	Área Basal (m ²) (Zi)	Precisión % (Yi/Xi)*100	Error % (Zi/Xi)*100
SPM 74	Matarraton	0.17	0.02	Matarraton	0.17	0.02	no	0	100	0
SPM 63	Matarraton	0.26	0.05	Matarraton	0.16	0.02	no	0.03	38	62.13
SPM 64	Matarraton	0.16	0.02	Matarraton	0.17	0.02	no	0	93	7.02
SPM 78	Mandarino	0.19	0.03	Mandarino	0.18	0.03	no	0	94	5.58
SPM 79	Guanabano	0.25	0.05	Guanabano	0.25	0.05	no	0	100	0
SPM 77	Mango	0.2	0.03	Mango	0.2	0.03	no	0	96	3.75
SPM 73	Mango	0.32	0.08	Mango	0.32	0.08	no	0	97	2.95
SPM 72	Matarraton	0.27	0.06	Matarraton	0.27	0.06	no	0	97	2.8
SPM 80	Matarraton	0.11	0.01	Matarraton	0.11	0.01	no	0	94	6.73
SPM 69	Zurrumbo	0.13	0.01	Zurrumbo	0.13	0.01	no	0	93	7.4
SPM 66	Lechudo	0.22	0.04	Lechudo	0.22	0.04	no	0	97	2.58
SPM 93	Pisquin	0.25	0.05	Pisquin	0.23	0.04	no	0.01	88	11.95
SPM 71	Chagualo	0.12	0.01	Chequalo	0.12	0.01	no	0	93	7.02
SPM 97	Almácigo	0.34	0.09	Almácigo	0.34	0.09	no	0	98	1.52
SPM 98	Resbalamono	0.23	0.04	Resbalamonc	0.24	0.05	no	0	90	10.63
SPM 99	Resbalamono	0.43	0.15	Resbalamono	0.43	0.15	no	0	99	1.35
SPM 100	Resbalamono	0.54	0.23	Resbalamono	0.52	0.21	no	0.02	92	7.68
SPM 57	Chumbimbo	0.49	0.19	Chumbimbo	0.5	0.19	no	0.01	97	2.69
SPM 52	Matarraton	0.22	0.04	Matarraton	0.23	0.04	no	0	90	11.56
SPM 51	Matarraton	0.2	0.03	Matarraton	0.21	0.03	no	0	91	10.33
SPM 50	Aguacatillo	0.21	0.03	Aguacatillo	0.21	0.03	no	0	99	0.51
SPM 49	Guanabano	0.23	0.04	Guanabano	0.24	0.04	no	0	95	4.88
SPM 44	Hobo	0.33	0.09	Hobo	0.34	0.09	no	0	96	4.54
SPM 45	Matarraton	0.21	0.03	Matarraton	0.21	0.03	no	0	100	0.08
SPM 24	Guayabo	0.22	0.04	Guayabo	0.22	0.04	no	0	96	3.85
SPM 25	Yarumo	0.22	0.04	Yarumo	0.22	0.04	no	0	93	7.41
SPM 21	Anón	0.27	0.06	Anón	0.27	0.06	no	0	98	1.84
SPM 11	Ciruelo	0.11	0.01	Ciruelo	0.11	0.01	no	0	95	5.53
SPM 10	Cedro	0.53	0.22	Cedro	0.53	0.22	no	0	99	0.61
SPM 8	Guayabo de monte	0.19	0.03	Guayabo de monte	0.19	0.03	no	0	97	2.73
SPM 1	Laurel	0.4	0.13	Laurel	0.38	0.11	no	0.01	88	11.82

Error %	5,01
Precisión:	95,20
Coefficiente de Correlación (R2):	98%

Considerando los parámetros estadísticos establecidos para determinar la viabilidad técnica del aprovechamiento, se encontró que el error de concordancia entre los datos entregados por el usuario y la remediación realizada por técnicos de la corporación, el error es de un 5,01% y una precisión del 95,20% además de una correlación en las mediciones del 98% que indica que no existe una diferencia significativa entre lo medido por el usuario y la remediación hecha por la corporación.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

“Realicé análisis del volumen solicitado, evaluando si el IC y el DMC son los adecuados, en caso de que no se acepte la propuesta del usuario susténtela con base en la información de campo y el análisis de la información (5.7).” El análisis de la información, revisión de las especies respecto del índice de corta (IC), diámetros mínimos de corta (DMC) y volumen:

“No aplica por tratarse de un aprovechamiento forestal único.”

“Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario (5.8):

“Considerando que no se realizó una identificación hasta especie para los individuos registrados como Myrcia sp y Ficus sp, será necesario que el informe de actividades que deberá presentarse a CORPOURABA se realice la identificación plena de estas especies.”

“Manejo forestal propuesto por el Usuario (5.9):

El aprovechamiento es a tala rasa.

Minimizar los efectos causados por la remoción de cobertura vegetal.

Constante supervisión en las labores de:

- *Formato de inventario forestal.*
- *Número de árboles alados / Número de árboles autorizados para aprovechar.*
- *Número especies taladas / Número de especies autorizadas para aprovechar.*
- *Número de individuos talados por especie / Números de individuos por especie autorizados para el aprovechamiento.*
- *Volumen de madera talada / Volumen de madera autorizada para aprovechar.*

(...)

Con el fin de proteger la vegetación (franjas que no serán afectadas), el usuario proyecta contar con un aislamiento de las zonas de aprovechamiento, consistente en cercas con postes de madera y malla de polipropileno (translúcida), esto dependerá de la duración de la actividad y la proximidad de otras áreas boscosas. Para evitar también los aprovechamientos en lugares no indicados ni autorizados, el acceso de maquinaria pesada a la vegetación remanente y evitar contaminación con basuras, caza de fauna, entre otros daños posibles en el sitio.

Durante el recorrido, se encontró árboles con presencia de epífitas (forófitos), en los cuales predominan las Bromelias; contrario a lo especificado en el documento Plan de Aprovechamiento Forestal, presentado por el usuario, dice no haberse encontrado si las especies bajo, bien sea regional (CORPOURABA) o nacional (MADS), de lo cual se concluyó que ninguna de las especies reportadas se encuentran bajo algún tipo de veda”. (Cursiva y Negrita fuera del texto).

Esta situación no le permite a CORPOURABA determinar qué medidas podría imponer en cuanto a medidas de manejo in - situ y medidas de manejo ex - situ, las cuales deben ser definidas de acuerdo al lugar de implementación de la medida, a los objetivos de conservación de estas especies y al grupo vegetal a afectar por la realización del proyecto, obra u actividad.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Se considera viable autorizar, desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento forestal sobre 20 especies que corresponden a 102 individuos para un **volumen Bruto de 21.13**, como se muestra a continuación:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Mango	<i>Mangifera indica</i>	No aplica	No Aplica	4	1,02
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	No aplica	No Aplica	3	0,95
Guanabano	<i>Annona muricata</i>	No aplica	No Aplica	3	0,43
Anon	<i>Annona squamosa</i>	No aplica	No Aplica	1	0,29
Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	No aplica	No Aplica	4	3,20
Almacigo	<i>Bursera tomentosa</i>	No aplica	No Aplica	8	1,76
Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	No aplica	No Aplica	3	0,21
Pisquín	<i>Albizia carbonaria</i>	No aplica	No Aplica	2	0,55
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	No aplica	No Aplica	56	7,49
Laurel	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	No aplica	No Aplica	1	0,65
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	No aplica	No Aplica	1	0,11
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	No aplica	No Aplica	1	1,85
Ciruelo macho	<i>Trichilia havanensis</i>	No aplica	No Aplica	3	0,16
Lechudo	<i>Ficus sp.</i>	No aplica	No Aplica	1	0,18
Guayabo de monte	<i>Myrcia sp.</i>	No aplica	No Aplica	1	0,13
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	No aplica	No Aplica	1	0,18
Chagualo	<i>Myrcine pellucida</i>	No aplica	No Aplica	6	0,27
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	No aplica	No Aplica	1	0,07
Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i>	No aplica	No Aplica	1	1,38
Guarumo	<i>Cecropia hispidissima</i>	No aplica	No Aplica	1	0,25
Total:				102	21,13

Se recomienda imponer condición suspensiva sobre los individuos con presencia de especies vedadas a nivel nacional, hasta tanto el usuario no presente la caracterización de acuerdo a la metodología establecida por el MADS. Una vez CORPOURABA cuente con esta caracterización impondrá las medidas de manejo a implementar (D. 2106-2019, artículo 125- párrafo 2). "Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Párrafo 2°. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado."

"Prescripción para el manejo forestal (6.8)". Se revisó la propuesta de manejo forestal propuesto por el Usuario. En el PLAN DE MANEJO FORESTAL (PMF), se contemplan las siguientes acciones para el manejo, las cuales deben realizarse a cabalidad:

Medidas de Manejo	Aplicable a
Marcación de tocones	Único
Liberación y corte de lianas	No Aplica

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Medidas de Manejo	Aplicable a Único
Marcación de árboles semilleros	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X
Reubicación de regeneración de especies deseables	X
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	NA
Conservación de áreas de retiro	X
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	X
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	Conservar las áreas de retiro.
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	X
Cortes cercanos al suelo	NA
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Reubicación de fauna
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	No Aplica

“En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con la compensación impuesta (6.11).” Dentro del Plan de Compensación Forestal para determinar la Restauración - compensación forestal, se debe considerar lo siguiente:

• **Compensación impuesta**

La compensación deberá estar conforme a los términos establecidos en la Resolución 256 del 22/02/2018 del MADS que adopta el Manual de compensaciones del componente biótico.

En la selección de las áreas donde se implementarían las medidas se recomienda tomar en cuenta las Áreas Prioritarias para Inversión de no menos del 1% y Compensaciones (APIC) en jurisdicción de CORPPOURABA, adoptadas por esta entidad mediante Resolución No. 634 del 2017, y los predios de la jurisdicción inscritos en el Programa BanCO2. De igual manera también podrá acudir a la iniciativa de Bosques de paz “Bosques para la paz, como estrategia de conservación, desarrollo sostenible y contribución a una paz estable y duradera, en las unidades de manejo del cordón de cascadas de Río Sucio, charcos, remanse y las orillitas, Uramita y Verde” inscrito en el REAA.

El área definida deberá ser especializada para efectos del seguimiento por parte de CORPPOURABA. Se deberá efectuar mantenimiento durante cuatro años y al final de este período garantizar una supervivencia del 90% de los individuos sembrados, por lo menos

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

con un número igual al número de especies intervenidas que deberán ser especies nativas. El Usuario deberá presentar informes semestrales que den cuenta del estado del área compensada.

Pago de la Tasa de aprovechamiento forestal

Tarifa Mínima TM	\$ 31.586	Establecida por resolución 1479/2018 y aumento 3,18% IPC. Y en Lista de tarifas vigente de CORPOURABA
CUM	1,25	Aprovechamiento forestal Único
N	0	Nacionales
CEB	0,346427903	Calculado para CORPOURABA
CDRB	1,653572097	Calculado para CORPOURABA
CAA	2,6	Extracción mecanizada, remoción y alteración de los horizontes del suelo.

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
carbonero	Albizia carbonaria	1,7	0,55	\$78.354	\$ 43.095
Guanabano	Annona muricata	1	0,43	\$69.141	\$ 29.731
Anón	Annona squamosa	1	0,29	\$69.141	\$20.051
Resbala Mono	Bursera simaruba	1,7	3,2	\$78.354	\$ 250.733
Tatamaco	Bursera tomentosa	1	1,76	\$69.141	\$ 121.689
Yarumo	Cecropia hispidissima	1	0,25	\$69.141	\$ 17.285
Cedro	Cedrela odorata	2,7	1,85	\$91.515	\$ 169.302
Laurel	Cinnamomum triplinerve	1	0,65	\$69.141	\$ 44.942
Mandarina	Citrus reticulata	1	0,07	\$69.141	\$ 4.840
Higuerón	Ficus sp.	1	0,18	\$69.141	\$ 12.445
Matarratón	Gliricidia sepium	1	7,49	\$69.141	\$ 517.869
Mango	Mangifera indica	1	1,02	\$69.141	\$70.524
Arrayán	Myrcia sp.	1	0,13	\$69.141	\$ 8.988
Cucharo	Myrsine pellucida	1	0,27	\$69.141	\$ 18.668
Aguacatillo	Persea caerulea	1,7	0,11	\$78.354	\$ 8.619
Guayaba	Psidium guajava	1,7	0,18	\$78.354	\$ 14.104
Chumbimbo	Sapindus saponaria	1	1,38	\$69.141	\$95.415
Hobo	Spondias mombin	1,7	0,95	\$78.354	\$ 74.436
Zurrumbo	Trema micrantha	1	0,21	\$69.141	\$ 14.520
Café de Monte	Trichilia havanensis	1	0,16	\$69.141	\$ 11.063
MP = Σ(TAFML x Vopi)			21,13		\$ 1.548.319

FUNDAMENTO NORMATIVO.

De conformidad con el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que conforme al permiso de la referencia, el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

(...).

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;*
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;*
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante Resolución Nro. 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el MADS expidió el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución Nro. 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

DEL ANÁLISIS JURÍDICO AL CASO.

• De veda nacional a las epífitas:

Que respecto de las especies forestales objeto de solicitud de aprovechamiento en la presente oportunidad, el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1257 del 10 de julio de 2020 en el punto 5.1, 5.9, 6.1, y 8, hace algunas observaciones, indicando que se evidenció una abundante presencia de forófitos de epífitas vasculares, que se desarrollan sobre los árboles propuestos para ser objeto de aprovechamiento, lo que a su vez restringe la tala de los individuos que las poseen, para lo cual el usuario deberá dar cumplimiento a ciertas medidas administrativas ambientales; Dicha restricción mediante veda, fue establecida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, mediante Resolución Nro. 213 de 1977, conforme la cual consagra que:

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

"Todo individuo de flor silvestre o grupos de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional". [Acuerdo Nro. 38 de 1973].

Que las plantas conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos lamas, líquenes, chites, parásitas, orquídeas así como los productos vegetales conocidos con los nombres de lamas, capote, y broza y demás elementos herbáceos o leñosos tales como arbustos arbolitos cortezas y ramajes que constituyen parte de las habitas de las plantas, se explota comúnmente como ornamentales o con fines similares con desmedro de su notable significación ecológica.

Que las especies de las plantas o productos de la flora silvestre, arriba indicado corresponden a la definición de plantas protegidas,

(...).

Artículo 1. Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como árboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.

Artículo 2. Establece veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el art., anterior.

(...)."

Ahora bien, las Bromelias (Epífitas) son descritas como:

"Un género tropical americano de plantas de la familia Bromeliceae. Son plantas de hábitos terrestres, herbáceas, litófitas, que crecen sobre piedras o bien son epífitas que se desarrollan sobre árboles, cactus, etc. acaulescentes a cortamente caulescentes, rizomatosas o estoloníferas; plantas hermafroditas. Hojas arrosetadas y usualmente sin tallo, gruesamente armadas. Inflorescencia sésil o escapífera, pinnada o fasciculado compuesta (simple), sublaxamente alargada a subcapitada; sépalos libres o rara vez connados; pétalos libres, carnosos; estambres connados; ovario infero o súpero. Fruto una baya; semillas sin apéndices."

Es entonces, que al verificar la documentación anexa a la solicitud Nro. 160-34-01.52-7086 del 28 de noviembre de 2019, obrante a Expediente Rdo. 160-16-51-12-0006/2020, y lo evidenciado mediante visita técnica, consignada en el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1257 del 10 de julio de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el cual encontró viable autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO solicitado en la presente oportunidad, no obstante se pudo identificar la existencia de Bromelias (Epífitas) que se encuentran ubicados sobre algunos individuos objeto de aprovechamiento, lo que genera una limitante para el aprovechamiento, sino se cuenta con resolución de levantamiento parcial de veda, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, para las Bromelias (Epífitas vasculares), condición que directamente restringiría las actividades de tala para dichos individuos

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

arbóreos, hasta tanto se allegue por parte del solicitante ante CORPOURABA, la respectiva resolución de levantamiento parcial de veda, emitida por la Entidad competente, para este caso el MADS.

Pese a lo anterior, es imperativo citar las directrices normativas que en la actualidad establece el MADS, para el tratamiento de las Bromelias (Epífitas) que se encuentran ubicados sobre algunos individuos objeto de aprovechamiento; para sustento de lo cual se citan las siguientes disposiciones y directrices:

No obstante lo preceptuado a través de la Resolución Nro. 213 de 1977, y lo antes expuesto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en atención a la grave calamidad pública que afecta al país, con ocasión de la declaratoria del Estado de Excepción por la pandemia COVID-19; expide el **Decreto 2106 de 2019**, el cual se da con el objeto de "... simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública, bajo los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, con el propósito de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución mediante trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados, modernos y digitales.":

Que la citada norma, establece en el Artículo 125 que:

"REQUISITOS ÚNICOS DEL PERMISO O LICENCIA AMBIENTAL. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974. Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Que en concordancia el Parágrafo 2º, de la norma ibídem, consagra:

"Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.

Que en aplicación sucesiva también se cita:

"Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que este solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

(...)."

Que con el objeto de establecer los lineamientos para la aplicación por parte de las Autoridades Ambientales, y en general del Sistema General Ambiental, de lo dispuesto en el Decreto Nro. 2106 de 2019, el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible (MADS) expidió la Circular Nro. 9 del 12 de abril de 2020, a través de la cual da las siguientes directrices:

1. (...).
2. Los usuarios que soliciten a las respectivas autoridades ambientales la imposición de medidas, deberán entregar la documentación que se indica en el anexo a esta circular, y la autoridad ambiental las entenderá en el marco de la licencia, permiso, concesión o autorización.
3. Si a la entrada en vigencia del Decreto 2106 de 2019, el trámite de licenciamiento de un proyecto, obra o actividad se encuentra suspendido por falta de pronunciamiento en materia de levantamiento parcial de veda, la autoridad ambiental competente del licenciamiento lo reactivará una vez el interesado entregue la documentación de que trata el Sistema único de Información de Trámites -SUIT- para "Levantamiento parcial de Veda de Flora Silvestre", y en concordancia con lo establecido en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019."
4. La información que presente el usuario será evaluada por la autoridad ambiental competente y de considerarla viable ambientalmente, en el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, adoptará las medidas que técnicamente considere necesarias para garantizar la conservación de las especies de flora silvestre.

(...)."

Que durante el recorrido no se observaron especies vedadas a nivel regional; pero si se encontró presencia de epifitas en algunos de los individuos verificados, conforme lo consigna el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1257 del 10 de julio de 2020 en los numerales 5.1, 5.9, 6.1, y 8, en donde hace algunas observaciones, respectivamente, indicando que se evidenció una abundante presencia de forófitos de epifitas vasculares, que se desarrollan sobre los árboles propuestos para ser objeto de aprovechamiento, lo que a su vez restringe la tala de los individuos que las poseen, pese a que dentro del documento Plan de Aprovechamiento Forestal – del usuario solicitante, obrante a pagina 14, numeral 7° se presenta que:

" (...).

Igualmente, se verificó si las especies reportadas dentro del inventario para la ZODME Murrupal se encuentran bajo veda, bien sea regional (CORPOURABA) o nacional (MADS), de lo cual se concluyó que ninguna de las especies reportadas se encuentran bajo algún tipo de veda". (Cursiva y Negrita fuera del texto).

Durante el recorrido, se encontró arboles con presencia de epifitas (forófitos), en los cuales predominan las Bromelias; (...).

Por tanto deberá ser necesario realizar el requerimiento al usuario de presentar la caracterización de las especie en veda, conforme a lo establecido Decreto 2106-2019, artículo 125- párrafo 2 y las circulares y circular del MADS N° 8201 de 02 de diciembre 2019. (Negrita por fuera del texto original).

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Es de anotar que algunos individuos presentaban epifitas, sin embargo, el documento técnico denominado Plan de Aprovechamiento Forestal, numeral 7, página 14 (presentado por el usuario), establece su inexistencia. Al no haber caracterización de las especies, tal como lo define la METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA, CORPOURABA no cuenta con elementos para determinar qué medidas podría imponer en cuanto a medidas de manejo in - situ y medidas de manejo ex - situ, las cuales deben ser definidas de acuerdo al lugar de implementación de la medida, a los objetivos de conservación de estas especies y al grupo vegetal a afectar por la realización del proyecto, obra u actividad."

Que dado lo anterior, es preciso poner de presente lo establecido en el Parágrafo 2° del Artículo 125, y las directrices dadas a través de la Circular Nro. 9 del 12 de abril de 2020, ya que el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible (MADS), mediante estos pronunciamientos Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible suprime el tratamiento de LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA, a nivel nacional por parte del MADS y regional por las CORPORACIONES AUTÓNOMAS Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE, dado que se busca dar celeridad a los procedimientos de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones; en razón de lo cual, establece la imposición de **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL** y demás instrumentos de manejo y control, para garantizar la conservación de las especies de flora silvestre, sujetas a veda nacional o regional, las cuales deben ser formuladas por el solicitante en conjunto con el permiso, licencia ambiental, autorización y concesión ambiental, e implementarse en simultáneo durante la ejecución y/o aprovechamiento del derecho ambiental concedido.

Que la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., adjunto a la solicitud radicada bajo el consecutivo Nro. 160-34-01.52-7086 del 28 de noviembre de 2019, no adjuntó documento con las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, para el tratamiento y reubicación de las epifitas vasculares, que se encuentran localizadas en algunos de los individuos reportados para aprovechamiento forestal solicitado; así las cosas la sociedad usuaria deberá presentar a CORPOURABA un documento con las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, previo a adelantar actividades de aprovechamiento forestal mediante la tala raza de los individuos arbóreos; no obstante, las actividades de aprovechamiento forestal podrán adelantarse siempre y cuando no se ponga en riesgo la supervivencia de las epifitas que se encuentran localizadas en los árboles a ser talados, por lo cual, es importante que el documento con las medidas de manejo se presenten e conjunto con la solicitud del permiso, licencia ambiental, autorización y concesión; toda vez que la sociedad solicitante no fue saneada, ya que no obra dichas medidas en la documentación anexa a la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal.

CORPOURABA adelantará la evaluación y aprobación del documento que contenga las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, de acuerdo con los lineamientos y directrices Ministeriales y Corporativas, de conformidad con lo preceptuado en el Parágrafo 2° del Artículo 125, y las directrices dadas a través de la Circular Nro. 9 del 12 de abril de 2020, ya que el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible (MADS), por tanto es vital remitir al usuario TÉRMINOS DE REFERENCIA, para la elaboración de este documento.

Que en vista de lo anterior, la ejecución de las actividades aprovechamiento forestal de que trata la presente actuación, dependen del manejo adecuado y supervivencia de las epifitas localizadas en los individuos arbóreos aprovechables, entendiéndose como una limitante a la tala o aprovechamiento por parte del titular, y no respecto de la facultad que tiene la autoridad Ambiental para otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, conforme el numeral 9° del artículo 31 de La Ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

- **De las Zonas de Disposición para el Depósito de Materiales de Excavación (ZODME):**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.3.2.3.6.22 del Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, disposición que establece lo respectivo a las ZODME, como aquí se cita:

"Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes."

Que de acuerdo con lo consignado en la citada disposición.

CORPOURABA ha adelantado el proceso de identificación de áreas ambientales estratégicas o áreas de especial significancia ambiental, donde se deberá garantizar su protección para la configuración de la estructura ecológica principal de la región. Se identifican para el logro de los objetivos de conservación en términos de generación de beneficios ambientales, protección de culturas y mantenimiento de la biodiversidad regional. Los tipos de ecosistemas definidos como estratégicos en la jurisdicción de CORPOURABA como lo son: • Páramos, • Bosques naturales, • Humedales; así como áreas de especial significancia ambiental, entre las cuales se tienen: • Áreas forestales protectoras • Áreas de restauración ecológica • Rondas de nacimientos, quebradas, arroyos, caños, cauces de ríos y cuerpos de agua lénticos como lagos, lagunas y humedales en general • Áreas de infiltración y recarga de acuíferos • Franjas de amortiguación de las áreas para la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

CORPOURABA, dentro de su autonomía como autoridad ambiental regional, define las condiciones o términos de referencia a los que está sujeto el solicitante del permiso ambiental. En dichos términos de referencia se deben establecer los aspectos a considerar para el funcionamiento de las Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrantes (ZODMES), de tal manera que se puedan prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos que se puedan generar. A consecuencia de lo cual, la corporación establece desde el punto de vista técnico, ambiental y legal, para la autorización ambiental de ZODMES, las acciones de preservación, protección y conservación del medio ambiente.

En ese orden de ideas, las Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrantes ZODMES, son lugares en los cuales se realiza la disposición final de material de excavación que no pudo ser aprovechado en obra. La selección adecuada de estas zonas debe garantizar un menor impacto negativo al sistema biótico, abiótico y antrópico durante su funcionamiento y posterior abandono.

Que en vista de lo anterior, es vital tener considerar:

- **Factores Locales Para la Ubicación.** Entre los criterios más importantes, se encuentran la distancia de transporte desde el sitio de corte hasta la ZODMES (botadero o escombrera), que afecta el costo total de la operación; la capacidad de almacenamiento necesaria, que esta impuesta por el volumen de sobrante a mover las alteraciones potenciales que puede producirse sobre el medio natural y las restricciones ambientales existentes en el área de trabajo.
- **Tamaño y Forma.** El tamaño de las ZODMES está marcado por el volumen de sobrantes que es preciso mover y ubicar. Tal cantidad de material desechable

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

depende fundamentalmente de la topografía y del tipo de material a mover, en atención a las diferentes morfologías naturales del terreno, es posible que en una misma área coexistan combinaciones diversas de estas estructuras, en función de la extensión que ocupe el emplazamiento. Así mismo, la forma de las ZODMES depende no solo de la morfología del terreno, sino incluso de los equipos de transporte y vertido a usar.

- Geología y Capacidad Portante. Sobre el lugar de asentamiento de una ZODMES, es preciso efectuar una investigación de campo que corrobore la no existencia de zonas inestables. Se debe realizar un reconocimiento para identificar los afloramientos rocosos, los tipos de suelos, la cubierta vegetal, la existencia de agua áreas de baja permeabilidad, etc.
- Características de los materiales que conforman las ZODMES. Los materiales sobrantes que forman las ZODMES pueden ser de litologías distintas y granulometrías variables, por lo que de entrada se plantean problemas físicos e incluso químicos para la recuperación de la ZODMES. Por lo general, el tamaño de los fragmentos está ligado al tamaño de las máquinas de operación, tanto las de cargue como las de transporte; la dispersión granulométrica, igualmente conlleva a una segregación de los materiales en el momento de verterlos dentro de la ZODMES.
- Métodos y Sistemas Constructivos. Los tipos de ZODMES que pueden distinguirse de acuerdo con la secuencia constructiva de los mismos, en terrenos con pendiente que es el caso más habitual.

• De los bienes inmuebles de naturaleza privada:

Que por otra parte, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que si bien se otorga por parte del señor LUIS FERNANDO CORREA SALAS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.614.324, en calidad de propietario del bien inmueble identificado con folio de **Matrícula Inmobiliaria Nro. 007-895**, autorización a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., identificada con el NIT. 890.892.424-8, en donde se proyecta adelantar las actividades de aprovechamiento forestal para el establecimiento de la zona destinada para la Zona de Disposición para el Depósito de Materiales de Excavación (ZODME - Murrupal), también se pudo evidenciar en dicha autorización, que la misma se hace a favor de la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., identificada con el NIT. 890.892.424-8, y no en cabeza de AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., para efectos del presente trámite, ya que es esta la que solicita el permiso de Aprovechamiento Forestal Único, dejando así el futuro uso del predio a nombre de la primera, la cual no es la que solicita el permiso de la referencia; se explica; debe existir coherencia entre el titular del presente permiso y quien ejecutará las actividades de aprovechamiento forestal; no obstante, mediante negociación privada se puede contratar con empresa idónea para adelantar esta obra, e informarse con antelación a

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA, lo cual no configura una cesión del acto administrativo del permiso, en caso de otorgarse, u obtener el derecho de dominio sobre el predio.

Es entonces, que la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., debe aclarar lo respectivo a la autorización para la actividad de aprovechamiento forestal, ya que en la autorización no se le faculta para ello, es así que debe haber una autorización expresa por parte de los propietarios para la misma.

Que dado lo anterior, es preciso que la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., previo a adelantar actividades de aprovechamiento forestal en dichos predios privados, deberá contar con la autorización o negocio jurídico debidamente concedido por el titular, en razón de lo cual dicha situación conlleva a condicionar el presente permiso.

Que de acuerdo con lo consignado en la citada disposición, a grandes rasgos se entiende que la misma pretende adoptar los lineamientos Técnico-Ambientales para sitios de Disposición Final de Material de Excavación son los comúnmente llamados ZODMES (Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrante), en los que se disponen únicamente material extraído de capa orgánica, suelo y subsuelo, que no han sufrido contaminación de tipo químico, biológico o alguna forma de tratamiento que cambie la estructura mineralógica del mismo; y que a la vez no pudieron ser aprovechados en obra.

En tanto que la solicitud de aprovechamiento forestal único, se hace en favor de la adecuación de los sitios a ser destinados para la disposición final dentro de Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrante (ZODME), por tanto es vital que dichos sitios cuenten con la autorización, aval o certificación para su funcionamiento, expedida por la Autoridad competente para ello, previo a adelantar actividades de aprovechamiento forestal en estos, toda vez que en aras de ser coherente con la esencia misma de este tipo de aprovechamiento, en donde lo que se pretende es cambiarle el uso al suelo porque se demostró que tiene más aptitud para otro fin, por tanto, no tendría objeto autorizar las actividades de aprovechamiento si el titular no cuenta con autorización para intervenir los predios propuestos.

Que con fundamento en la información de tipo técnica citada en la presente actuación, se tiene que los árboles a talar corresponden a especies nativas con mayor representatividad de la especie Matarratón, en donde algunas no son comerciales. Se evaluó la información presentada por el usuario y se realizó verificación en campo de manera aleatoria sobre especies, diámetros, alturas y correspondencia de códigos; encontrando coincidencia con lo presentado por el usuario.

En lo que respecta a las coberturas observadas en la visita técnica concuerdan con la información arrojada por el análisis cartográfico, pastos enmalezados, áreas de rastrojo bajo y arboles dispersos.

En concordancia con lo anterior, el área de aprovechamiento no se encuentra en áreas de Reserva Forestal (Ley Segunda de 1959), territorios étnicos o áreas protegidas. El Plan de Ordenamiento forestal (POT) en la categoría – tipo uso del suelo lo clasifica como pastoreo intensivo y semi-intensivo y forestal protectora. Gestión del Riesgo arroja como resultado amenaza alta y muy alta de movimientos en masa. Por lo anterior se determina que no existen determinantes ambientales que restrinjan el aprovechamiento forestal único solicitado.

De conformidad con lo establecido en la Sección 5. Artículo 2.2.1.1.5.1. y siguientes, del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 214 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y el informe técnico antes citado, éste Despacho encuentra procedente otorgar **PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a la sociedad **AUTOPISTAS**

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

URABÁ S.A.S., identificada con el NIT. 900.902.591-7, a adelantarse dentro del predio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 007-895, dentro de un área total de 1,22 hectáreas, localizado en la vereda Murrupal, Municipio de Uramita del Departamento de Antioquia, en aras de la ejecución de las actividades de construcción y mejoramiento de vía existente en el tramo Cañasgordas – Uramita, Trayecto Cañasgordas y El Tigre, ubicado entre las abscisas de origen PK0+000 y destino PK30+709, con una longitud de 30,7 km, de la Unidad Funcional 1 (UF1), en el Municipio de Uramita del Departamento de Antioquia, a beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión Nro. 018 de 2015 Vía al Mar 2; según solicitud elevada por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.902.591-7, con las salvedades a establecer en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Ivo Alfonso Sánchez Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 72.181.341 de Barranquilla (Atlántico), o por quien haga las veces en el cargo, **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, para la conformación de una Zona de Disposición para el Depósito de Materiales de Excavación (ZODME - Murrupal), en aras de la ejecución de las actividades de construcción y mejoramiento de vía existente en el tramo Cañasgordas – Uramita, Trayecto Cañasgordas y El Tigre, ubicado entre las abscisas de origen PK0+000 y destino PK30+709, con una longitud de 30,7 km, de la Unidad Funcional 1 (UF1), en el Municipio de Uramita del Departamento de Antioquia, a beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión Nro. 018 de 2015 Vía al Mar 2.

PARÁGRAFO. La autorización de aprovechamiento de que trata este artículo, se dará exclusivamente para 102 individuos correspondientes a un volumen total de 21.13 m³ en bruto, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en las siguientes tablas:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Mango	<i>Mangifera indica</i>	No aplica	No Aplica	4	1,02
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	No aplica	No Aplica	3	0,95
Guanabano	<i>Annona muricata</i>	No aplica	No Aplica	3	0,43
Anon	<i>Annona squamosa</i>	No aplica	No Aplica	1	0,29
Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	No aplica	No Aplica	4	3,20
Almacigo	<i>Bursera tomentosa</i>	No aplica	No Aplica	8	1,76
Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	No aplica	No Aplica	3	0,21
Pisquín	<i>Albizia carbonaria</i>	No aplica	No Aplica	2	0,55
Matarratón	<i>Glicidia sepium</i>	No aplica	No Aplica	56	7,49
Laurel	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	No aplica	No Aplica	1	0,65
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	No aplica	No Aplica	1	0,11
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	No aplica	No Aplica	1	1,85
Ciruelo macho	<i>Trichilia havanensis</i>	No aplica	No Aplica	3	0,16
Lechudo	<i>Ficus sp.</i>	No aplica	No Aplica	1	0,18
Guayabo de monte	<i>Myrcia sp.</i>	No aplica	No Aplica	1	0,13
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	No aplica	No Aplica	1	0,18

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Chagualo	<i>Myrcine pellucida</i>	No aplica	No Aplica	6	0,27
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	No aplica	No Aplica	1	0,07
Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i>	No aplica	No Aplica	1	1,38
Guarumo	<i>Cecropia hispidissima</i>	No aplica	No Aplica	1	0,25
TOTAL:				102	21,13

ARTÍCULO SEGUNDO.- De las medidas de manejo ambiental. Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, que en simultáneo al desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal mediante tala, deberá implementar las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, aprobadas por parte de CORPOURABA, a implementarse en el tratamiento y reubicación de los forófitos de epifitas vasculares, que se encuentran localizadas sobre los árboles a ser objeto de aprovechamiento a adelantar en el marco de la **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** otorgado en la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.902.591-7, deberá presentar ante esta autoridad ambiental, el documento que contenga las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, para las Epifitas vasculares que se localizan en los individuos de especies de la flora silvestre que son forófitos de estas y autorizados en la presente actuación; atendiendo a los lineamientos impartidos por el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS)**, y la **CORPORACIÓN PARA DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA)**.

PARÁGRAFO 2. Del informe de caracterización. Presentar a CORPOURABA información con la caracterización de los individuos, en los cuales se hallen localizados especies sobre las cuales recaigan vedas nacionales o regionales, como lo es el caso de epifitas vasculares.

PARÁGRAFO 3. Advertir a la titular del presente, que para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo contará con un término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.902.591-7, deberá presentar ante CORPOURABA autorización debidamente diligenciada por el (los) titular (es) del derecho de dominio sobre el predio privado con folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 007-895, a ser destinados para la conformación de una Zona de Disposición de Material de Excavación Sobrante (ZODME), expedida a nombre de **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** como titular del presente permiso.

PARÁGRAFO 1. Advertir a la titular del presente, que para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo contará con un término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO. Del Plan de manejo forestal. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, deberá observar las siguientes medidas de manejo:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Único
Marcación de tocones	No Aplica
Liberación y corte de lianas	
Marcación de árboles semilleros	No aplica

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Único
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X
Reubicación de regeneración de especies deseables	X
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	NA
Conservación de áreas de retiro	X
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	X
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	Conservar las áreas de retiro.
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	X
Cortes cercanos al suelo	NA
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Reubicación de fauna
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	No Aplica

ARTÍCULO QUINTO.- De la localización: Las actividades de aprovechamiento forestal, se adelantara específicamente dentro de área total de 1,22 hectáreas, dentro del predio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 007-895, dentro de un área total de localizado en la vereda Murrupal, Municipio de Uramita del Departamento de Antioquia, dispuesto como áreas para para la conformación de una Zona de Disposición de Material de Excavación Sobrante (ZODME), con punto de referencia entre las siguientes coordenadas de ubicación geográfica:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Predio	Área (mts/has)	Vereda / Corregimiento	Propietario	Punto No.	Coordenadas Geográficas	
					Longitud Norte	Latitud Oeste
007-895	1.22 has	Uramita	Predio de naturaleza privada	Vía Murrupal - San Francisco	06°55'11.6"	76°12'09.5"
				Lote ubicación árboles	06°55'13.1"	76°12'03.4"
				Caño Seco	06°55'11.0"	76°12'16.1"
				Parte alta ZODME	06°55'08.6"	76°12'10.9"

ARTÍCULO SEXTO.- De la vigencia de la Autorización: La presente autorización se otorga por un término de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Parágrafo. De la prórroga: En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (01) mes** de anterioridad al vencimiento del mismo. (Artículo 55 Decreto – Ley 2811 de 1974)

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, a través de su representante legal, debe acatar las siguientes restricciones:

1. Previo o simultáneo al desarrollo a las actividades de aprovechamiento forestal, de las especies autorizadas en el ARTÍCULO PRIMERO de esta actuación, el titular debe implementar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL de que trata el Artículo Segundo en su parágrafo 1º y parágrafo 2º, de este proveído, para el tratamiento y reubicación de los forófitos de epifitas vasculares localizadas en los individuos a talar.
2. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.

ARTÍCULO OCTAVO. De las obligaciones. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de aprovechar especies forestales diferentes, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa;
2. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área, y así mismo evitar daños a las líneas de transmisión eléctrica y de telefonía que se ubican sobre las copas de los árboles a cortar;
3. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
4. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento; a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
5. Abstenerse de adelantar el aprovechamiento de individuos arbóreos que cuenten con restricción por veda nacional o regional, cuando no se cuente con las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL aprobadas por la autoridad ambiental competente;
6. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
7. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales;
8. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

de retiro comprendidas en 30 metros a cada lado, y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de las fuentes hídricas circundantes a las obras;

9. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el PLAN DE MANEJO FORESTAL presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas;
10. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento;
11. Reportar a CORPOURABA mediante informes, la destinación final dada al producto forestal aprovechado, ejemplos: (Utilizados en el proyecto vial, donación, comercialización, etc.);
12. Tener en cuenta que la zona en donde se llevará a cabo las actividades de aprovechamiento, presenta amenaza media por movimientos en masa y en Áreas Forestales Productoras – Protectoras;
13. Contar con SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA – SUNL-, en el evento de movilizar el material forestal aprovechado, en caso de que sea entregado a las comunidades del área de influencia del proyecto de infraestructura vial, se deberán diligenciar las actas de entrega correspondientes o contar con los soportes el uso en las obras;
14. Reportar los individuos que no fueron incluidos dentro del censo entregado que por cualquier motivo sea necesario intervenir por influencia de la obra.

ARTÍCULO NOVENO.- Del informe semestral de actividades: Allegar ante CORPOURABA un informe final; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

ARTÍCULO DÉCIMO.- De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto Nro. 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nro. 1479 del 2018, cuyo valor corresponde a **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$1.548.319)**, cuyos valores se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m³ en bruto)	Monto a pagar
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	1,7	0,55	\$78.354	\$ 43.095
Guanabano	<i>Annona muricata</i>	1	0,43	\$69.141	\$ 29.731
Anón	<i>Annona squamosa</i>	1	0,29	\$69.141	\$20.051
Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	1,7	3,2	\$78.354	\$ 250.733
Tatamaco	<i>Bursera tomentosa</i>	1	1,76	\$69.141	\$ 121.689
Yarumo	<i>Cecropia hispidissima</i>	1	0,25	\$69.141	\$ 17.285
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	1,85	\$91.515	\$ 169.302
Laurel	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	1	0,65	\$69.141	\$ 44.942
Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	1	0,07	\$69.141	\$ 4.840
Higuerón	<i>Ficus sp.</i>	1	0,18	\$69.141	\$ 12.445
Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1	7,49	\$69.141	\$ 517.869
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	1,02	\$69.141	\$70.524

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Arrayán	<i>Myrcia sp.</i>	1	0,13	\$69.141	\$ 8.988
Cucharo	<i>Myrsine pellucida</i>	1	0,27	\$69.141	\$ 18.668
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	1,7	0,11	\$78.354	\$ 8.619
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	1,7	0,18	\$78.354	\$ 14.104
Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i>	1	1,38	\$69.141	\$95.415
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	1,7	0,95	\$78.354	\$ 74.436
Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	1	0,21	\$69.141	\$ 14.520
Café de Monte	<i>Trichilia havanensis</i>	1	0,16	\$69.141	\$ 11.063
$MP = \sum(TAFMI \times Vopt)$					
			21,13		\$1.548.319

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De la medida compensatoria. La sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con el NIT. 900902591-7, a través de su representante legal, deberá adelantar compensación – restauración forestal por el área intervenida, por pérdida del componente biótico, con ocasión del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de que trata el ARTÍCULO PRIMERO, de la presente actuación.

PARÁGRAFO 1. Informar a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., a través de su representante legal, que en cumplimiento de la obligación de compensación derivada de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la presente actuación administrativa; para lo cual deberá observar los siguientes lineamientos:

- 1.1. Deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, elaborado conforme a los lineamientos estipulados en la Resolución Nro. 256 del 22 de febrero de 2018 (Manual de Compensaciones del Componente Biótico), considerando principalmente las Áreas Prioritarias para la Inversión en Compensación de CORPOURABA, adoptadas por esta Corporación mediante Resolución Nro. 634 del 2017 incluyendo la información cartográfica de las áreas de ampliación, para lo cual se concede un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente resolución; Lo anterior observando los términos de referencia establecidos en el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, con fundamento en la Resolución Nro. 0256 del 22 de febrero de 2018 emitida por el MADS.
- 1.2. En la selección de las áreas donde se implementarían las medidas se recomienda tomar en cuenta las Áreas Prioritarias para Inversión de no menos del 1% y Compensaciones (APIC) en jurisdicción de CORPOURABA, adoptadas por esta entidad mediante Resolución Nro. 634 del 2017, y los predios de la jurisdicción inscritos en el Programa BanCO2. De igual manera también podrá acudir a la iniciativa de Bosques de paz "Bosques para la paz, como estrategia de conservación, desarrollo sostenible y contribución a una paz estable y duradera, en las unidades de manejo del cordón de cascadas de Río Sucio, charcos, remanse y las orillitas, Uramita y Verde" inscrito en el REAA.

El área definida deberá ser especializada para efectos del seguimiento por parte de CORPOURABA. Se deberá efectuar mantenimiento durante cuatro años y al final de este período garantizar una supervivencia del 90% de los individuos sembrados, por lo menos con un número igual al número de especies intervenidas que deberán ser especies nativas. El Usuario deberá presentar informes semestrales que den cuenta del estado del área compensada.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

- 1.3. En aras de la efectividad de la medida de compensación implementada, de que trata este artículo, dentro del área dispuesta para ello, el titular contará con el término de **cuatro (4) años**, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, garantizando la realización de mantenimientos mínimos por el tiempo anteriormente estipulado, de tal forma que se garantice el establecimiento y permanencia efectiva de los individuos arbóreos. CORPOURABA hará el seguimiento.
- 1.4. Presentar ante CORPOURABA los Informes semestrales de las Medidas de Compensación implementadas, realizadas acorde a las exigencias por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto – Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO 1: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

PARÁGRAFO 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De las causales de terminación. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900902591-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De la medida sancionatoria. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015

PARÁGRAFO 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

PARÁGRAFO 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 3. El Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1257 del 10 julio de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Uramita - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1. Los usuarios del presente acto administrativo deberán cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

PARÁGRAFO 2. El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- *Del recurso de reposición:* Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA (e), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Por correo electrónico	27-07-2020
Aprobó:	Tulia Irene Ruiz García Ana Lucía Vélez	Por correo electrónico	28-07-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 160-165112-0006/2020.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the specific requirements for record-keeping, including the need for clear, legible entries and the requirement to retain records for a minimum of seven years. It also discusses the importance of regular audits and the role of internal controls in ensuring the accuracy of the records.

3. The third part of the document provides a detailed description of the record-keeping system, including the types of records that must be maintained and the methods used to collect, store, and retrieve the data. It also discusses the importance of data security and the need to protect sensitive information from unauthorized access.

4. The fourth part of the document discusses the role of the record-keeping system in the overall financial management process. It highlights the importance of accurate records in providing a clear and concise picture of the organization's financial performance and in supporting the decision-making process.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points discussed in the document and offers recommendations for improving the record-keeping system. It concludes by emphasizing the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the system remains effective and efficient.